

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-315-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN), emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia EM-005-05-15, derivado de la revisión practicada a los Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; b) Comprobar si los procedimientos de contabilidad y las medidas de Control Interno están operando en forma efectiva y resultan adecuados para facilitar el debido control contable sobre los desembolsos; y c) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: Los procedimientos de contabilidad y las medidas de Control Interno relacionadas a los Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria Xolotlán (APX), del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce están de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Empresa Portuaria Nacional, dichos controles son para el ejercicio contable sobre los desembolsos y la distribución de los mismos en sus cuentas, sin embargo se determinaron hallazgos de Control Interno, que deben ser superados por las Autoridades Competentes, siendo éstos: a) Rendición de cuentas de gastos tardíamente: b) Pagos de servicios recibidos sin suscripción de contratos administrativos; c) Compras sin ser ingresados y registrados en bodega, y son entregadas directamente a los usuarios; d) Egresos sin crédito presupuestario; e) Firma libradora de Ex Gerente Portuaria vigente en el Banco; f) Comprobantes de egresos archivados sin orden cronológico; g) Debilidades de control interno en comprobantes de egresos; y h) No se elaboró acta de comprobantes de egresos no utilizados. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-315-18

suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia EM-005-05-15, derivado de la revisión practicada a los Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que correctivas como aplicar las medidas establecidas recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cuatro (1,084) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publiquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ M/López